

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
**DIRECCIÓN GENERAL**

OBJ.- APRUEBA INFORME FINAL DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE OPERADOR AÉREO A EMPRESAS QUE DESEAN PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TRABAJOS AÉREOS MEDIANTE GLOBOS AEROSTÁTICOS EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA Y DA POR TERMINADO DICHO PROCESO.

N° 01257 /

SANTIAGO, 31 DIC 2018

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La ley N° 16.752 que Fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el D.L. N° 2.564, de 1979, que dicta Normas sobre Aviación Comercial; las normas técnicas aeronáuticas contenidas en la DAN 119, que establece disposiciones para la obtención del certificado de operador aéreo (AOC); en la DAN 135, que Señala requisitos de operaciones regulares y no regulares para aviones de hasta 19 asientos de pasajeros; y la DAN 137 Sobre trabajos aéreos.
- d) La ley N° 19.880, que Establece los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado.
- e) La ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- f) Lo dispuesto en el artículo 6° N° 1, letra a) y N° 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgada a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- g) El decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6° N° 1, letra a) y N° 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- h) La sentencia de fecha 10 de julio de 2017, de la ltma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, recaída en recurso de protección Rol N° 1.356-2017, confirmada por sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 23 de octubre de 2017, en autos sobre recurso de apelación Ingreso N° 35.629-2017.
- i) La Resolución Exenta N° 0944, de fecha 3 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cumple lo resuelto por las sentencias precitadas y ordenó notificar a las empresas interesadas en perseverar en la obtención de AOC para realizar operaciones de transporte aéreo y trabajos aéreos en globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama.
- j) La Resolución Exenta N° 0964, de fecha 9 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que dispuso la realización de proceso de consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca a proceso.
- k) El expediente del proceso de consulta indígena, en el cual se encuentran registradas todas las actuaciones llevadas a cabo en las distintas etapas y el informe final.
- l) Informe final que sistematiza el proceso de consulta, de fecha 18 de diciembre de 2018.
- m) La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que mediante la Resolución Exenta N° 0964, de fecha 9 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se dispuso la realización de un proceso de consulta a Pueblos Indígenas, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la ltma. Corte de Apelaciones de Antofagasta en su sentencia de fecha 10 de julio de 2017, recaída en recurso de protección Rol N° 1.356-2017, y confirmada por sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 23 de octubre de 2017, en autos sobre recurso de apelación Ingreso N° 35.629-2017.
- b) Que según consta del expediente del proceso de consulta indígena, se llevaron a efecto y se cumplieron todas y cada una de las etapas previstas en la normativa vigente, previa reunión preliminar con dirigentes de las comunidades indígenas afectadas por las operaciones de los globos aerostáticos, solicitada por la entonces Presidenta del Consejo de Pueblos Atacameños, con el objeto de darles a conocer el evento de la consulta

indígena como consecuencia de las resoluciones judiciales indicadas, los propósitos en términos genéricos de ella, y las solicitudes de AOC por parte de dos empresas explotadoras de globos aerostáticos.

- c) Que el expediente administrativo incorporó un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, así como también de los documentos y comunicaciones remitidas a la Comisión de la Consulta Indígena, institución representativa de la comunidad indígena atacameña para este proceso, y el respectivo informe final, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- d) Que la consulta en comento se materializó a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, habiéndose efectuado por este Servicio los mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo o el consentimiento de la comunidad afectada, sin haber sido posible alcanzar dicho objetivo.
- e) Que la DGAC, tratando de recoger todas las observaciones que se realizaron durante el proceso, presentó una propuesta para una eventual autorización de operación de globos aerostáticos en San Pedro de Atacama, que se encuentra detallada en el informe final aprobado por esta resolución.
- f) Que, sin perjuicio de que el proceso finalizó sin llegar a acuerdo respecto a la medida consultada, las condiciones, restricciones y prohibiciones de la operación de globos aerostáticos en San Pedro de Atacama deberán ser consideradas por el Departamento Seguridad Operacional cuando correspondan.

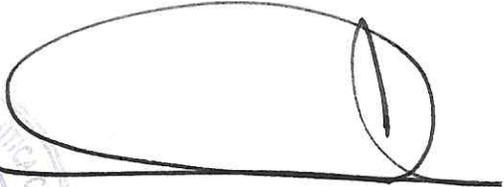
**RESUELVO:**

- 1.- Apruébase el Informe final que sistematizó el proceso de consulta indígena para el otorgamiento de certificados de operador aéreo (AOC). a empresas que desean prestar servicios de transporte y trabajos aéreos mediante globos aerostáticos en la comuna de San Pedro de Atacama.
- 2.- Declárese cerrado el procedimiento administrativo respecto al proceso de consulta indígena indicado precedentemente.
- 3.- Dispóngase por el Departamento Seguridad Operacional que la operación de globos aerostáticos en San Pedro de Atacama, si es que fuera autorizada, cumpla con las condiciones, limitaciones, prohibiciones y parámetros establecidos en la propuesta de la DGAC durante el presente proceso de consulta indígena.

4.- Incorpórese el presente acto administrativo al expediente del procedimiento de Consulta Indígena, dispuesto por la Resolución Exenta N° 0964, de fecha 9 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y comuníquese.



  
**VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO**  
General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCION:

- 1.- Consejo de Pueblos Atacameños
- 2.- Asesor Jurídico Comisión de la Consulta Indígena
- 3.- Departamento Seguridad Operacional
- 4.- Aeropuerto El Loa
- 5.- DGAC, Departamento Jurídico